

Amparo 145-2018

Antecedentes del caso

En 2017, a una mujer diagnosticada con cáncer de mama se le practicó una mastectomía bilateral (extracción de ambas glándulas mamarias) en el Hospital Nacional de la Mujer (HNM) y se le prescribió un tratamiento consistente en 18 dosis de Herceptin. El HNM no pudo entregar el medicamento por lo que la mujer tuvo que conseguir algunas dosis por sus propios medios. En ese mismo año, la mujer requirió al Ministerio de la Salud (MINSAL) realizar las gestiones necesarias para proporcionarle el medicamento, sin embargo, no dieron respuesta a su petición. Inconforme, promovió un amparo contra el MINSAL, por la vulneración de sus derechos de petición, a la vida y a la salud, pues ya habían transcurrido 11 meses desde que debía iniciar el tratamiento.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia realizó diversas consideraciones sobre el derecho de petición respecto a la razonabilidad del plazo para dar respuesta a la solicitud. Respecto al derecho, expuso que comporta la necesidad de brindar a las personas las condiciones mínimas que les permitan un desarrollo digno y pleno del proceso vital. A su vez, abordó el derecho a la salud a través de la asistencia médica que debe ofrecerse en el sistema de salud del país para atender de manera adecuada y efectiva los padecimientos de las personas.

La Sala concluyó que la autoridad demandada tenía la obligación de realizar las acciones necesarias para asegurarle a la mujer el acceso al tratamiento médico prescrito debido a la urgencia de su esquema terapéutico y la utilidad para detener el avance de su enfermedad. Por lo tanto, al no proporcionarle el tratamiento necesario y no dar respuesta a su solicitud se vulneraron sus derechos de petición, a la salud y vida.

Resolutivos

La Sala ordenó al MINSAL realizar a la brevedad las gestiones necesarias a fin de proporcionar y administrar a la demandante los fármacos que, de acuerdo con el estado actual de la ciencia médica, resulten más efectivos para preservar su vida y su salud u otros medicamentos o procedimientos médicos que surjan posteriormente y que sean prescritos, en su caso, por los médicos tratantes; e informar sobre su cumplimiento.